

ORDENANZA NUMERO 40 DE 1958

"por la cual se crea la Empresa de Licores de Cundinamarca".

La Asamblea de Cundinamarca

ORDENA:

Artículo 1º.—Mientras el Congreso Nacional dicte las disposiciones correspondientes sobre monopolios departamentales de licor destilados, el Gobernador del Departamento departamentales de licorizar la Empresa de Licores de Cundinamarca procederá a organizar la Empresa de Licores de Cundinamarca como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio, descentralizado, y sujeta a la Administración de una Junta Directiva y sujeta a sujeción jurídica por ésta.

Artículo 2º.—La Junta Directiva de la Empresa estará formada así: Por el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud Pública, dos miembros, con experiencia en la técnica Bancaria y administración industrial, elegidos por la Asamblea, los que no podrán ser de su seno, con sus respectivos suplentes, y por el Administrador General de Rentas del Departamento.

Artículo 3º.—El Gerente de la Empresa será elegido por la Junta Directiva para periodos de dos años.

Artículo 4º.—El patrimonio de la Empresa de Licores de Cundinamarca estará constituido por los activos y pasivos de la Fábrica de Licores del Departamento que éste le transfirió en propiedad.

Artículo 5º.—La Empresa de Licores de Cundinamarca tendrá a cargo la fabricación, distribución y venta de alcohol, de sus derivados, de los licores sujetos al monopolio departamental y la de cualesquiera otros productos. Podrá la Empresa delegar total o parcialmente la administración interna de su Fábrica o Fábricas de licores, o confiar a particulares su dirección técnica, mediante contrato.

Artículo 6º.—La fabricación de los licores será sometida a la empresa a la más severa vigilancia de las autoridades sanitarias nacionales y departamentales, mediante rigurosos exámenes químicos de todos sus productos.

Artículo 7º.—La Junta Directiva de la Empresa, previa consulta al técnico licorero, determinará las materias de las cuales se fabricará el alcohol.

Artículo 8º.—Prohíbese la venta en el territorio de Cundinamarca de Whisky y Brandy, cuyo envase no sea el original desde su lugar de procedencia o de producción, así como la de vinos desde análisis químicos no aparezcan autorizados en el Departamento respectivo del Instituto Nacional de Higiene.

Parágrafo 1º.—Las autoridades sanitarias y de Policía decomisarán o retirarán del comercio las bebidas alcohólicas anteriores no llenen los requisitos de este artículo.

Parágrafo 2º.—La Secretaria de Salud Pública publicará en la prensa la lista o nombre de los licores que sean prohibidos por ella.

Artículo 9º.—A fin de procurar que la empresa autónoma de licores tenga rendimientos económicos que no estén basados en el alto consumo de bebidas alcohólicas, si no en el aprovechamiento de otros renglones industriales derivados de la del alcohol, deberá de acuerdo con el técnico proceder en el menor término posible a la fabricación de todos los productos que se considere posible de elaborar, utilizando las modernas instalaciones adquiridas por el Departamento.

Artículo 10.—La utilidad líquida de la Empresa de Licores de Cundinamarca ingresará al Tesoro General del Departamento, una vez deducidos los costos y las reservas a que están obligadas las Sociedades Anónimas.

Artículo 11.—Los precios de venta de todos los alcoholes potables e impotables se determinarán por la Junta Directiva de la Empresa de acuerdo con el Gerente, teniendo en cuenta los fines a que se designen, siendo la norma en todo caso para su fijación, el que favorezca el estímulo a la industria, a los laboratorios, a las clínicas y hospitales.

Artículo 12.—La Junta Directiva de la Empresa solo deberá confiar la Dirección técnica de la fabricación de las bebidas alcohólicas destiladas, a especialista reconocido y experimentado en ese ramo.

Artículo 13.—Una vez que la empresa entre en funcionamiento, la Junta Directiva procederá a suprimir los cargos que juzgue necesario; autorización de la cual queda también investido el Gobernador del Departamento, mientras se organiza la Empresa autónoma.

Artículo 14.—El control fiscal de la Empresa será ejercido por la Contraloría del Departamento a través de una Auditoría Fiscal. La remuneración de este personal se pagará con cargo al presupuesto de la Contraloría.

Parágrafo.—Se autoriza al Contralor del Departamento para fijar el personal de la auditoría, sus funciones y sus asignaciones.

Artículo 15.—El auditor ejercerá el control fiscal de la Empresa en forma que sea compatible con el carácter de entidad comercial y autónoma que tiene, y no tendrá funciones administrativas.

tivas de ninguna naturaleza distintas a las inherentes al propio funcionamiento de su oficina. Tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.

Artículo 16.—Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa elegidos por la Asamblea, devengarán un honorario de \$ 50.00 por reunión.

Artículo 17.—El Gerente de la Empresa y el Presidente de la Junta Directiva de la misma, presentarán conjuntamente a la Asamblea un informe anual sobre el estado financiero a la una clara y completa ilustración de la Corporación.

Artículo 18.—El Gobierno del Departamento queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza y explicar los estatutos de la Empresa de licores de Cundinamarca y expedir el informe anual sobre el estado financiero de la Empresa, queda autorizado para dictar todas las medidas que estime conveniente adoptar a fin de iniciar una campaña de control sanitario de toda bebida alcohólica o no alcohólica que se expenda en el Departamento.

Artículo 19.—En caso de que el Congreso Nacional aboliere el monopolio de licores destilados, el Gobierno Departamental quedará ampliamente facultado para dictar las normas pertinentes y efectuar las operaciones necesarias, de acuerdo con la Junta Directiva y con el Contralor Departamental y con base en normas del Código Fiscal, a fin de convertir la Empresa de Licores en una sociedad comercial privada, o para vender todas las instalaciones de la Empresa a empresarios particulares.

Artículo 20.—Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a los 25 días del mes de noviembre de mil

novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

El Secretario General,

JUAN PABLO URIBE

Fernando Rodríguez Uribe

Gobernación de Cundinamarca.—Bogotá, D. E., diciembre once de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ANZOLA

El Secretario de Hacienda,

El Secretario de Salud Pública,

Hernando Zuleta Holguín

Miguel Serrano Camargo

REPUBLICA DE CUNDINAMARCA
En un copia tomada de su archivo